



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las muertes de vecinos de Formosa y de Villa Soldati en ocasión de desalojos ordenados, ponen a la política argentina, nuevamente, en el máximo de la tensión y de exigencia política, ética e intelectual.

Con estos graves y repudiables hechos, no faltan quienes pretendan derribar las políticas públicas opuestas a la represión del conflicto social que han imperado en estos últimos años con éxito.

Si hoy en Argentina hay una posición banal, es la que limita esta cuestión a determinar qué sector es el culpable, el de los llamados "ocupas" o el de los vecinos asentados regularmente, el de los de origen nacional o el de los inmigrantes, el del Estado local con competencia en el área de tierras y vivienda o el del Estado Nacional, caminando sobre contradicciones falsas y de carácter discriminatorias.

Quizá sea la hora de reflexiones más profundas, a definir un punto de inflexión que no tenga regreso, sobre cómo abordaremos los conflictos sociales, si las dificultades de acceder a la tierra y la vivienda las resolvemos a través de acciones violentas como los desalojos.

La ética social y los derechos humanos miran por los sectores más vulnerables. Como ha expuesto en la ciudad de Neuquén en forma reciente el ex canciller Jorge Taiana, No hay Justicia mientras haya una persona que no esté incluida. De esta afirmación se deriva que no hay justicia mientras sea excluida de sus derechos ciudadanos por el Estado una persona.

Lo ocurrido en realidad reafirma que aún cuando desde los manifestantes haya destellos de violencia, arrojen piedras u otros proyectiles, estas conductas no son suficiente justificación para que se desate contra ellos actos de violencia inusitada. Una actitud provocativa no es la causa justa para que quienes portan armas legalmente, descarguen las mismas, contra los que reclaman. "El ex presidente Kirchner, al concretar la propuesta de policías desarmadas ante el conflicto social, introdujo en la historia nacional contemporánea el principio del ... "prefiero sufrir una injusticia que provocarla"... No era ingenuidad, una decisión marginal e inocua. Era una forma de refundar instituciones públicas democráticas y crear una moral política para los Estados, fácilmente tachadas de candorosas y aun de peligrosas para la "seguridad". Pero ese pensamiento era un don. Tal como los grandes antropólogos lo definieron. El don es dar algo sin



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pretender que sea una respuesta de equivalentes; es también omitirse de una acción que sería la "contraprestación" exacta a la agresión que probablemente recibimos. No se trata de la otra mejilla, sino de instituciones con la fuerza eminente de sus convicciones sin más". (Horacio González, en su artículo del día sábado 11 de diciembre de 2010 en Página 12).

Estas propuestas y concepciones provienen de un hombre que todos han reconocido como un gran estadista, que ha vuelto a poner en el centro del debate la política y la ética social, que ha tenido la práctica concreta de manejar el Estado y de lograr que durante su gobierno, no haya víctimas por represión injustificada, fue el inicio de una reforma policial y de seguridad exitosa. Porque no hay orden ni seguridad cuando hay asesinatos.

Pero no basta tampoco trabajar sobre la base de este principio. Nadie duda de que los desalojos forzosos son medidas extremadamente violentas. Lo que pasó no es una excepción ni una simple consecuencia del accionar irresponsable de policías. Son, más bien, el resultado lógico y esperado cuando se recurre a la violencia como método de solución de los conflictos sociales.

Los desalojos siempre se hacen efectivos en un contexto de discriminación, en un clima que intimida e incita al uso de la violencia.

La opción por los choques y la brutalidad, implican un riesgo. Seamos conscientes que el peligro en tales casos se mide en vidas humanas.

Y la muerte no significa orden como asimismo las masacres no son políticas públicas de seguridad inherentes a un Estado de Derecho.

No se trata de la única salida posible.

Hay caminos de diálogos que deben agotarse. Así lo manda la Constitución Nacional desde 1994 cuando incorporó en su texto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Si se desecha la solución pacífica en especial de parte de las autoridades, es por falta de una vocación de búsqueda acordada entre todos. No hay políticas más profundas y certeras que las que se fundan en la participación ciudadana.

Sin embargo tampoco esto sería suficiente si no se profundiza en las políticas sociales, como la de acceso a la tierra, a la vivienda y al hábitat, en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inversiones destinadas a los más humildes, en esfuerzos culturales y en planificaciones participativas.

El Comité que hace el seguimiento del PIDESC considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzados "15 ...figuran:

- a) Una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;
- b) Un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo;
- c) Facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas;
- d) La presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;
- e) Identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;
- f) No efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;
- g) Ofrecer recursos jurídicos;
- h) Ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.¹⁶ Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda".

De hecho, por razones prudenciales, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro ha adoptado estos estándares que es necesario que se incorporen a los códigos vigentes.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Silvia René Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

NORMAS PROCESALES DE DESALOJO

Artículo 1°.- PRUEBA DOCUMENTAL DE AGOTAMIENTO DE NEGOCIACIONES: Acredítese mediante prueba documental el agotamiento de las vías judiciales de:

Mediación; Negociación alternativa de resolución de conflictos; Arbitrajes en que se designe una tercera persona que no sea funcionaria estatal.

Debe documentarse que se ha recurrido a estas vías previo a disponer la orden de desalojo.

Artículo 2°.- LIMITACIONES: El desalojo es el recurso de última instancia y no debe ejercerse en horas nocturnas o de escasa visibilidad. El Juez debe citar al Estado para asegurar el derecho a la vivienda de los eventuales desalojados.

Artículo 3°.- DERECHO DE DEFENSA: Ninguna persona puede ser desalojada sin que se le otorgue previamente el derecho a ejercer su defensa.

Artículo 4°.- DESIGNACION DE FUNCIONARIO: Cuando la persona que será desalojada o sus familiares (parientes de cuarto grado de consanguinidad del propietario o cónyuge), carezcan de bien inmueble adecuado para su habitabilidad, o estén afectados: niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad, será obligatorio la designación desde el Estado provincial y/o municipal de un funcionario que acompañe al grupo para facilitarle el acceso a la tierra dentro del mismo área.

Artículo 5°.- REALOJAMIENTO: Solo se podrá realizar el realojamiento cuando esté en condiciones de habitabilidad el lugar que se ceda.

Artículo 6°.- DEROGACIÓN: Deróguense las normas procesales civiles y penales que se opongan a la presente.

Artículo 7°.- De forma.